REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO-CUNDINAMARCA

No. Interno

C-17-00030

Radicado No. 25483 40 89 001 2017 00030

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÌA

-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-

Demandante: CONDIMINIO OASIS P.H.
APODERADO: JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Demandado: JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES

CUADERNO PRINCIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
NARIÑO - **Cundinamarca**

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: [ ] EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
CONDOMINIO	EL OASIS P.H.		900.417.994-1

Dirección Notificación: CARRERA 3 #8-9 Barrio Urbanización EL OASIS Teléfono: 3112195598
CONDOMINIO EL OASIS PH. CU NARIÑO-CUNDINAMARCA

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. / T.P.
JUAN CARLOS	BOTOTA	ROMERO	79'425.7

Dirección Notificación: CALLE 10 # 9C-65 RICAURTE -CUNDINAMARCA Teléfono: 3134313738
CALLE 10 # 27-35 OFC 207 PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
JOSE FERNANDO	BUITRAGO	TORRES	19'322.437

Dirección Notificación: CARRERA 3 # 8-9 LOTE 5 MANZANA F BARRIO Teléfono: 310255639-
CONDOMINIO EL OASIS P.H. CU NARIÑO - CUNDINAMARCA

ANEXOS: _____

11

11. IX. 2017 15:15
15. ARCHIVO Y TRASLADO

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DE : **CONDOMINIO OASIS P.H.**
CONTRA : **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO OASIS P.H.** con Nit. No. **900.417.994-1**, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES,** identificado con C.C. No. 79.392.437 de Bogotá, vecino de este municipio, **en calidad de propietario del predio Lote No. 05 de la Manzana F ubicado** en el **CONDOMINIO OASIS P.H.** en Nariño - Cundinamarca, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES** propietario del predio **Lote No. 05 de la Manzana F ubicado** en el **CONDOMINIO OASIS P.H.** en Nariño - Cundinamarca, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública 4458 del 09/08/2010 con radicación 2010 – 5389 en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se comprometió y está obligada según el Régimen de Propiedad Horizontal reglamentado por la ley 675 de 2001, Capitulo VIII Art. 29 y s.s., a cancelar la Participación en las expensas comunes necesarias, debido a esta regulación la parte demandada incumplió las siguientes obligaciones:

A. Las cuotas ordinarias de administración de anteriores vigencia entregadas por la parte contable incluido la expensa de **Junio de 2015** por valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($216.000.oo) M/cte.**

B. Las cuotas ordinarias de administración de **Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015** por valor cada una de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.**

C. Las cuotas ordinarias de administración de **Enero y Febrero de 2016** por valor cada una de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.**

D. La cuota ordinaria de administración con retroactividad (Enero, Febrero y Marzo) incluido el mes de **Marzo de 2016** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($158.700.oo) M/cte.**

Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte – Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21 Casa 5 Ricaurte – Cundinamarca
Calle 11 No. 11 - 25 ofic. Administración en Bogotá D.C.
Cel. 313-4315938 – 315-6027583
juancabayo@yahoo.com

E. Las cuotas ordinarias de administración de **Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016** por valor cada una de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.**

F. La cuota ordinaria de administración de **Enero y Febrero de 2017** por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.**

G. La cuota ordinaria de administración con retroactividad (Enero y Febrero) incluido el mes de **Marzo de 2017** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($158.700.oo) M/cte.**

H. Las cuotas ordinarias de administración de **Abril y Mayo de 2017** por valor cada una de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo) M/cte.**

I. Gastos por Impulso de Abogado o Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) M/cte.**

TERCERO: En la misma **Ley Art. 51. Funciones del Administrador, Numeral 8,** el cual reza textualmente "Cobrar y Recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo del propietario u ocupante de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de la mismas, sin autorización alguna.

CUARTO: El señor Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, expide el CERTIFICADO o TITULO EJECUTIVO CONTENTIVO DE LA OBLIGACION de las obligaciones pendientes, el cual presta merito de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley en mención, en este documento expresa **el capital** de las **obligaciones pendientes por los propietario del predio Lote No. 05 de la Manzana F ubicado** en el **CONDOMINIO OASIS P.H.**, por las expensas o cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otros conceptos dejados de cancelar por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.957.600.oo) M/cte.**

QUINTO: Los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados **desde 01 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2017** por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA YN SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($788.667.94) M/cte.** y los que se siguen generando desde esa fecha hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: El impulso de abogado o gastos procesal por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) M/cte.**

SÉPTIMO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han formulado.

OCTAVO: El título valor constituye una obligación actual, clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($216.000.oo) M/cte.** como **cuotas ordinarias de administración de anteriores vigencia entregadas por la parte contable** incluido la expensa de **Junio de 2015,** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

2. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

3. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

4. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

5. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

6. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

7. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

8. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

9. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($152.000.oo)M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero y Febrero) incluida la **cuota ordinaria de administración** del mes de **Marzo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

11. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

12. la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

13. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

14. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

15. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

16. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

17. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

18. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

19. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

20. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.**como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

21. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

22. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($158.700.oo) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero, Febrero y Marzo) incluida la **cuota ordinaria de administración** del mes de **Marzo de 2017,** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

23. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

24. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

25. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($788.667.94) M/cte.** por los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados **desde 01 de Julio de 2015 hasta el 30 de Junio de 2017** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

26. Por los intereses moratorios que se siguen generando desde el 1 de Julio de 2017 hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) M/cte.** como pago de los Gastos Procesos Jurídicos (No genera intereses por decisión de asamblea), capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

28. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, las expensas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

29. Por las costas y agencias en derecho que de este proceso resultaren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 29 a 31, 48 y 78 a 84 de la Ley 675 de 2001, Artículo 82 al 84, 206, 422 al 447 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Titulo Ejecutivo Contentivo de la obligación o certificación de deuda emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO OASIS P.H.**, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.946.267.94) M/cte.**

2. Certificado de existencia y representación de la persona juridica **CONDOMINIO OASIS P.H.**

3. Resolución del Certificado de Intereses Legales.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo superior a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.946.267.94) M/cte.**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE Mínima cuantía, previsto en la sección segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
4. Poder
5. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte.

Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte – Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21 Casa 5 Ricaurte – Cundinamarca
Calle 11 No. 11 - 25 ofic. Administración en Bogotá D.C.
Cel. 313-4315938 – 315-6027583
juancabayo@yahoo.com

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en la Calle 10 No. 27 - 39 Oficina 207 Administración en Bogotá. Cel.: 3134315938 Correo: juancabayo@yahoo.com

La parte Demandada en la Carrera 3 No. 8 – 9 Lote No. 05 de la Manzana F del CONDOMINIO OASIS P.H. en Nariño – Cundinamarca D.C. cel. 31025563900, correo electrónico: calzadotour@gmail.com

La demandante, en la Carrera 3 No. 8 – 9 en la oficina de Administración del **CONDOMINIO OASIS P.H. en** Nariño – Cundinamarca. Cel. 3112145598, correo: coasis2011@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE : **CONDOMINIO OASIS P.H.**
CONTRA **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio, suficiente y especial en cuanto a derecho se refiera al abogado **JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que adelante los trámites previstos en el código de procedimiento civil, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo del cobro de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios en contra de **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES** con C.C. No. 79.392.437 propietario del predio **No. 05 (CINCO) de la MANZANA F** del **CONDOMINIO CAMPESTRE OASIS P.H. en el municipio de NARIÑO – Cundinamarca.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, reasumir, transigir y sustituir además de **CONCILIAR**, pedir pruebas, absolver interrogatorios, interponer recursos, interponer demandas por daños y perjuicios, **interponer denuncias penales,** actuar en procesos ejecutivos previa sentencia ejecutoriada, y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mi apoderado personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ
C.C. No. 80.804231 de Bogotá

Acepto poder

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79´425.774 de Bogotá
T.P. No.135.674 C. S. de la J.

JASSON ALFONSO FAJARDO GÓMEZ
80. 804. 231
BOGOTÁ
22. 08. 2017

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
79. 425 774
BOGOTÁ 135. 674
22. 08. 2017

9

CERTIFICACION

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ , mayor de edad, vecino de esta ciudad de Nariño (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.804.231 , de Bogotá, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO EL OASIS , Nit. 900.417.994-1**y en uso de mis facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, me permito Certificar que al señor **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N **79.392.437** en su calidad de Propietario y Tenedor del lote **No 05** de la Manzana **F** , con número de matrícula inmobiliaria 307-38640 lote situado en el Condominio EL OASIS, de Nariño Cundinamarca, adeudan a la copropiedad las siguientes sumas de dinero por concepto de Cuotas de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y sus correspondientes intereses que se causaron así:

VIGENCIA EXPENSA		EXIGIBILIDAD	VALOR	CAPITAL	INTERES	VR INTERES	INTERES ACUMULADO	SALDO TOTAL
1 al	30/06/2015	01/07/2015	216,000.00	216,000.00	29.06%	4,641.09	4,641.09	220,641.09
1 al	31/07/2015	01/08/2015	108,000.00	324,000.00	28.89%	6,925.28	11,566.37	335,566.37
1 al	31/08/2015	01/09/2015	108,000.00	432,000.00	28.89%	9,233.71	20,800.08	452,800.08
1 al	30/09/2015	01/10/2015	108,000.00	540,000.00	28.89%	11,542.13	32,342.21	572,342.21
1 al	31/10/2015	01/11/2015	108,000.00	648,000.00	28.89%	13,850.56	46,192.77	694,192.77
1 al	30/11/2015	01/12/2015	108,000.00	756,000.00	28.89%	16,158.99	62,351.76	818,351.76
1 al	31/12/2015	01/01/2016	108,000.00	864,000.00	28.89%	18,467.41	80,819.17	944,819.17
1 al	31/01/2016	01/02/2016	108,000.00	972,000.00	28.72%	20,666.66	101,485.83	1,073,485.83
1 al	29/02/2016	01/03/2016	108,000.00	1,080,000.00	28.72%	22,962.95	124,448.78	1,204,448.78
1 al	31/03/2016	01/04/2016	152,000.00	1,232,000.00	28.72%	26,194.77	150,643.55	1,382,643.55
1 al	30/04/2016	01/05/2016	119,000.00	1,351,000.00	28.89%	28,876.71	179,520.26	1,530,520.26
1 al	31/05/2016	01/06/2016	119,000.00	1,470,000.00	28.89%	31,420.25	210,940.52	1,680,940.52
1 al	30/06/2016	01/07/2016	119,000.00	1,589,000.00	28.89%	33,963.80	244,904.32	1,833,904.32
1 al	31/07/2016	01/08/2016	119,000.00	1,708,000.00	29.06%	36,698.97	281,603.29	1,989,603.29
1 al	31/08/2016	01/09/2016	119,000.00	1,827,000.00	29.06%	39,255.87	320,859.15	2,147,859.15
1 al	30/09/2016	01/10/2016	119,000.00	1,946,000.00	29.06%	41,812.76	362,671.91	2,308,671.91
1 al	31/10/2016	01/11/2016	119,000.00	2,065,000.00	28.89%	44,137.98	406,809.89	2,471,809.89
1 al	30/11/2016	01/12/2016	119,000.00	2,184,000.00	28.89%	46,681.52	453,491.41	2,637,491.41
1 al	31/12/2016	01/01/2017	119,000.00	2,303,000.00	28.89%	49,225.06	502,716.47	2,805,716.47
1 al	31/01/2017	01/02/2017	119,000.00	2,422,000.00	28.72%	51,496.54	554,213.02	2,976,213.02
1 al	28/02/2017	01/03/2017	119,000.00	2,541,000.00	28.72%	54,026.72	608,239.74	3,149,239.74
1 al	31/03/2017	01/04/2017	158,700.00	2,699,700.00	28.72%	57,401.00	665,640.74	3,365,340.74
1 al	30/04/2017	01/05/2017	128,950.00	2,828,650.00	28.72%	60,142.73	725,783.47	3,554,433.47
1 al	30/05/2017	01/06/2017	128,950.00	2,957,600.00	28.72%	62,884.47	788,667.94	3,746,267.94

CUOTA EXTRAORDINARIA	-
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA 2016	-
CAPITAL	2,957,600.00
INTERESES	788,667.94
IMPULSO ABOGADO	200,000.00
TOTAL	**3,946,267.94**

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ
Representante legal
CONDOMINIO EL OASIS

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A:

Que el Señor **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, Identificado con C.C.No. 80.804.231 expedida en Bogotá, Es el representante legal del condominio **EL OASIS** el cual se encuentra constituido en el régimen de propiedad Horizontal mediante escritura No. 4458 del 09 de Agosto de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá, con domicilio en el Municipio de Nariño Cundinamarca, como consta en la Resolución Administrativa No. 220 de Noviembre 30 de 2016.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal

Elaborado g/g.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Financiero y Tributario en uso de las facultades que le confieren los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 868 del Código Fiscal, en concordancia con la Ley 510 de 1999 y el Decreto 2655 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Financiera, certifica que durante el mes de junio de 2017 se

CERTIFICA

Modalidad	Tasa	Tipo de interés	Tasa	Variación	
				Anterior	Actual
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA-

INFORME SECRETARIAL-. 27 de septiembre de 2017- Al despacho de la señora Juez la presente PROCESO DECLARATIVO DE INTERDICCIÓN presentado por el doctor JOSE FRANCISCO CAICEDO DUARTE en calidad de APODERADO de la señora ANA BOLENA VELASQUEZ DE MENDOZA, demanda que consta de 27 folios útiles, traslado, copia para el archivo, la cual fue radicada en el LIBRO DE ASUSNTOS CIVILES TOMO I FOLIO 137 bajo el radicado 25483-40-89-001-2017-00029 C-17-00029-. Sírvase proveer.

HERNAN O. ZAMBRANO B
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: ***C-17-00030***
Proceso: ***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***
Demandante: ***Condominio Oasis P.H.***
Demandados: ***José Fernando Buitrago Torres***

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la via ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO OASIS P.H., identificado con el NIT No 900-417-994-1, y en contra de los señores JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 79.392.437 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($216.000.oo.), por concepto de cuotas ordinarias de administración de anterior vigencia entregada por par parte contable, incluida la expensa de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($152.000.oo), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
20. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
21. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
22. La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($158.700.oo), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
23. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

24. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
25. La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($788.667.94.oo), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita en el numeral 1°, desde el día 01 de julio de 2015 hasta el 31 de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
26. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 –Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
28. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
29. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
30. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
31. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
CÚCUTA

El auto anterior se notificó hoy 03. 10. 2017 28
Secretaria

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: NOTIFICACION 292 POSITIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 030 DE MINIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO OASIS P.H. CONTRA **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES en calidad de Copropietario del Lote 5 Manzana F.**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del **señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño - Cundinamarca,** identificado con la C.C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., **en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1**, por medio del presente escrito me permito OFICIAR a su Despacho **que la notificación 292 fue positiva,** por consiguiente:

1.- Como fue entregada el día 04 de febrero de 2019 a las 8:00 A.M., el término que da la ley para que la parte demandada conteste ya está cumplido.

2.- Por lo tanto se le solicita al despacho que emita la sentencia respectiva cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el C.G.P.

3.- Cumplido con lo establecido se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

14.03.2019 11:00 Hrs
6

Anexo: Certificación del envió y cotejo de los documentos respectivos

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

18

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700023664850	Fecha y Hora de Admisión 31/01/2019 18:56:05
Ciudad de Origen NARIÑO CUNDINAMARCA \CUND\COL	Ciudad de Destino NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL CGP	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 2949 - AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUND/COL/CARRERA 4 # 4 - 40	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CONDOMINIO EL OASIS P.H.	Identificación 9004179941
Dirección KM 23 VIA GIRARDOT - CAMBAO	Teléfono 3112145598

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES	Identificación 79392437
Dirección LOTE 05 MANZANA F CONDOMINIO EL OASIS	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JARIO SANTAMARIA	
Identificación 9807845	Fecha de Entrega 04/02/2019 8:00:00

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Representate Legal NICOLAS POVEDA
Nombre Centro Servicio AGE/NARIÑO CUNDINAMARCA/CUND/COL/CARRERA 4 # 4 - 40
Fecha Impresión 16/02/2019 17:35

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
31/01/2019 06:55 p. m.
Tiempo estimado de entrega
04/02/2019 06:00 p. m.

Tracking de Servicio
70002664850

19

BOG 153/33

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL

JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES **CC 79392437**
LOTE 05 MANZANA F CONDOMINIO EL OASIS
3000000000

DATOS DE ENVIO

Tipo de mercancía:	SOBRE MANILA
Valor Declarado:	$10.000,00
No. de Unidades:	1
Peso en Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Obs Generales:	**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL CGP**

INFORMACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$6.300,00
Valor Recaudo:	$0.00
Valor sobre flete:	$200,00
Valor otros conceptos:	$0.00
Valor total:	$6.500,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

CONDOMINIO EL OASIS P.H. NI 9004179941
KM 23 VIA GIRARDOT - CAMBAO
3112145588
NARIÑO CUNDINAMARCA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Observaciones

...CLAMA EN PUNTO -

...vio admitido en horario adicional, se amplia su tiempo estimado de entrega

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx 5605600
Oficina NARIÑO CUNDINAMARCA: CARRERA 4 # 4 - 40
NARIÑO CUNDINAMARCA: CARRERA 4 # 4 - 40

www.interrapidisimo.com - Defensoría y Asesoría Interrapidísimo mo.com, o al del en Bogotá en Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX 5605600 Cel *2255 *4455
70002664850

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
DIRECCION: **ALCALDIA DE NARIÑO OFICINA 108 Piso 1**

Inter Rapidísimo
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 31/07/2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Fecha: ____/ _____ / _____

Señor:
Nombre: **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**
Dirección: Carrera 3 No. 8 – 9 Lote No. 05 de la Manzana F del CONDOMINIO EL OASIS P.H.
Municipio: **Nariño – Cundinamarca**

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso	/	Naturaleza del proceso	/	Fecha de Providencia
				DD/MM/AAA
2017 - 030	/	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	/	02 /10 / 2017

Demandantes / Demandados

CONDOMINIO EL OASIS P.H. / JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES Y URIEL GUTIERREZ ENCISO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 02 de OCTUBRE del 2017 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **X** , ordeno citarlo ____, en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: Copia informal: Demanda __, Auto admisorio __, Mandamiento de pago **X**

Empleado Responsable: Parte Interesada

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Nombres y Apellidos Nombres y Apellidos

FIRMA FIRMA

21

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	*C-17-00030*
Proceso:	*Ejecutivo Singular de Minima Cuantia*
Demandante:	*Condominio Oasis P.H.*
Demandados:	*José Fernando Buitrago Torres*

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del articulo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de minima cuantia a Favor del CONDOMINIO OASIS P.H., identificado con el NIT No 900-417-994-1, y en contra de los señores JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 79.392.437 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($216.000.oo.), por concepto de cuotas ordinarias de administración de anterior vigencia entregado por par parte contable, incluida la expensa de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de adminstración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($152.000.oo), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
20. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
21. La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
22. La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($158.700.oo), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
23. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

24. La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950.oo), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
25. La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($788.667.94.oo), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita en el numeral 1°, desde el día 01 de julio de 2015 hasta el 31 de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
26. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 –Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
28. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
29. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
30. Sírvase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
31. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

ESTADO

Bajo la palabra de verdad por Ordenado
de fecha 03.10.2017 28

DOCTORA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

0

23

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 0030**
DE: **CONDOMINIO OASIS P.H.**
CONTRA: **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia del **CONDOMINIO OASIS P.H. P.H.** con Nit. **900.417.994-1**, de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE ORDENE LA SUSPENSION POR Dos (2) Meses** del proceso de la referencia , teniendo como base que el se suscribió con el señor **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES en calidad de Propietario** de la unidad Privada **Lote No. Cinco (05) de la manzana F** ubicado al interior del **CONDOMINIO OASIS P.H. en el municipio de Nariño - Cundinamarca**, quien es la demandado y se pacta con este documento **un acuerdo de pago de la deuda total**, en donde se incluye pago de las expensas ordinarias, extraordinarias adeudadas, intereses de ley, Gastos del proceso y Honorarios, este acuerdo de pago se vence el 30 de Mayo de 2019, fecha en la cual se cumplirá con el último pago pactado.

Agradeciendo de antemano la atención que se le dé al presente memorial, nos es grato suscribirnos.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

Anexo: Copia del acuerdo con presentación personal ante notario.

11·03·2019. 12.00

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. : **PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 0030 DE MÍNIMA CUANTÍA**
DE : **CONDOMINIO EL OASIS P.H.**
CONTRA : **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO EL OASIS P.H.** con Nit. No. **900.417.994-1**, por medio del presente pacto se estipula de mutuo acuerdo de la siguiente manera:

PRIMERO: La señora **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**, identificada con **C.C. No. 79.392.437 de Bogotá** en calidad de propietario de la unidad Privada **Lote No. Cinco (5) de la Manzana F** ubicado al interior del **CONDOMINIO EL OASIS P.H. en el municipio de Nariño - Cundinamarca**, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública 4458 del 09/08/2010 con radicación 2010 – 5389 en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se comprometió y está obligada según el Régimen de Propiedad Horizontal reglamentado por la ley 675 de 2001, Capitulo VIII Art. 29 y s.s., a cancelar la Participación en las expensas comunes necesarias, se impetro la demanda con unas obligaciones mayores y el demandado ha realizado algunos abonos, por ello y **certificación enviada de contabilidad en el mes de Marzo de 2019**, la parte demandada esta incumpliendo las siguientes obligaciones:

A. **La cuota ordinaria de administración** del mes de Febrero de 2018 **SALDO** por valor de **SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($70.350.oo) M/cte.**

B. Las cuotas ordinarias de administración de **Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018** por valor cada una de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($148.000.oo) M/cte.**

C. Las cuotas ordinarias de administración de los meses Enero, Febrero y Marzo de **2019** por valor cada una de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($148.000.oo) M/cte.**

D. Intereses Moratorios de la obligación anteriormente descrita según Ley 675 de 2001 por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($752.000.oo) M/cte.**

E. Gastos por Impulso de Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) M/cte.**

Juan Carlos Bayona Romero
ABOGADO

F. Gastos por Secuestro del predio dentro del Proceso Jurídico por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000.oo) M/cte.**

G. Gastos por Avaluó del predio secuestrado requisito para rematar dentro del Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000.oo) M/cte.**

H. Honorarios de abogado de este proceso por valor de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($790.000.oo) M/cte.**

A la fecha la señor propietario **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES** ha realizado ABONOS en el transcurso de la obligación los cuales ya se tuvieron en cuenta entre la demanda y la certificación de Marzo de 2019 emitida por el contador de la copropiedad anexa documento que hace parte integral de este acuerdo, con **lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta todos los ítems de la deuda total a la fecha asciende a la suma de Tres Millones Novecientos Mil Trescientos Cincuenta pesos ($3.900.350.oo) M/cte.**

Se acordó la obligación adeudada y la forma de pago con aprobación de la administración y las partes contractuales intervinientes de la siguiente manera:

PRIMERO: La obligación en su totalidad en cuanto al capital de las expensas ordinarias, extraordinarias, Gastos de secuestro y avaluó y honorarios procesales quedan por el mismo valor descrito en el numeral anterior segundo de este documento, por la suma de Tres **Millones Novecientos Mil Trescientos Cincuenta pesos ($3.900.350.oo) M/cte.,** (Liquidación aportada por el administrador hasta la expensa ordinaria de Marzo de 2018), como beneficio para una solución de pago, por eso lo adeudado serán **cancelados de la siguiente manera:**

A.- Para firmar el acuerdo se debe cancelar los honorarios del abogado por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($790.000.oo) M/cte.** los cuáles serán consignados en efectivo a la cuenta de ahorros No. 24071942397 del BCSC a nombre de Juan Carlos Bayona Romero.

B.- Consignación en el **Banco AV VILLAS** a la cuenta de ahorros número 460132889 Referencia 1: No. del Lote del predio a nombre de CONDOMINIO EL OASIS P.H. por la suma de **Tres Millones Cincuenta Mil trescientos Cincuenta pesos ($3.050.350.oo) M/cte. se dividirá en Tres (3) Cuotas por valor cada una de Un Millón Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y cuatro pesos ($1.016.784.oo) M/cte. se consignara en las siguiente fechas:**

1. **29 de Marzo de 2019**
2. **29 de Abril de 2019**
3. **29 de Mayo de 2019**

SEGUNDO: COMPROMISO de Igual manera, se compromete el propietario y deudor a cancelar oportuna y puntualmente las expensas ordinarias y extraordinarias desde el **mes de Abril de 2018** en el término permitido y estipulado por la ley, de lo contrario se entiende incumplido este acuerdo y se continuara con el proceso en el estado en que quedo suspendido.

Carrera 27 B No. 76 - 09 en Bogotá D.C.
Cel. 313-4314938 - 3156027583
juancabayo@yahoo.com

Juan Carlos Bayona Romero
ABOGADO

TERCERO: CUMPLIMIENTO En el evento de que se incumpla cualquier de las anteriores condiciones de este acuerdo en cabeza del demandado **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES,** a este se le aplicara la cláusula aceleratoria y por ende este acuerdo queda sin efecto y los dineros aportados se tendrán como abono a la deuda principal como lo dispone la ley y se cobrara la totalidad de la obligación y se continuar con el Remate del inmueble si a ello fuese necesario para recuperar el total de lo adeudado.

CUARTO: Con la firma de este documento se le solicitara al Juzgado Promiscuo de Nariño – Cundinamarca que suspenda el proceso ejecutivo No. 2017 – 0030 por el termino de Tres (3) Meses mientras se cumple con la totalidad de lo acordado, si se incumple cualquiera de los compromisos aquí pactados se continuara con el proceso de manera inmediata en el estado que se encuentra.

SEXTO: Con el cumplimiento total de este acuerdo se entregará al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares que se hayan tomado, sin costas para ninguna de las partes y se entregara un paz y salvo por parte de la administración por todo concepto al propietario.

Este documento presta merito ejecutivo por cuanto las obligaciones aquí contenidas son claras, expresas y actualmente exigibles.

Para constancia del presente ACUERDO DE PAGO es suscrito en Bogotá D.C. en esta ciudad el día 29 de Marzo de 2019.

Atentamente

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T. P. No. 185.674 del C.S. de la J.
Apoderado del demandante
CONDOMINIO EL OASIS P.H.
Nit. 900.417.994-1
Demandante

JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES
C.C. No. 79.392.437 de Bogotá
Propietario y Demandado

Carrera 27 B No. 76 - 09 en Bogotá D.C.
Cel. 313-4314938 - 3156027583
juancabayo@yahoo.com

NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el [illegible]-04-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES, identificado con CC/NUIP #0079592487, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma compareciente

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [illegible]

Número Único de Transacción: [illegible]

51300

Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria

NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a [illegible] fue presentado por

BAYONA ROMERO JUAN CARLOS identificado con C.C. 79425774 y T.P. No. 135674 del C.S. de la J. quien declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 2019-04-[illegible]

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariasegura.com
[illegible]

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria

INFORME SECRETARIAL.- 23 de mayo de 2019-. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en su calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene la suspensión de las presentes diligencias por el término de DOS (02) MESES, en la medida que se llegó a un acuerdo de pago con el extremo demandado. Sírvase proveer.

HERNAN ZAMBRANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA-

Veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	**254834089001-2017-00030 - C17-00030**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CONDOMINIO EL OASIS**
Demandado:	**JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

En atención al escrito que antecede, elevado de manera conjunta por el señor apoderado de la parte actora, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión de las presentes diligencias, hasta el 23 de julio de 2019, o por manifestación de las partes una vez cumplido el citado acuerdo.

TERCERO: Por Secretaría contrólese los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ

23.

24. 05. 2019

INFORME SECRETARIAL.- 12 de agosto de 2019.- Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informado que el término de suspensión concedido expiró el pasado 23 de julio de la corriente anualidad. Sírvase proveer.

HERNAN ZAMBRANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA-

Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	**25483-40-89-001-2017-00030-00 –C-19-00030-**
Tipo de proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CONDOMINIO EL OASIS**
Demandado:	**JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

Precluido el término de suspensión del proceso, reanúdese nuevamente la actuación procesal. Artículo 163 del C.G del P.

Se requiere al actor para que informe al Despacho, si el demandado cumplió con el acuerdo celebrado el 01 de abril de 2019 –folio 24 del cuaderno principal-, y de ser así, solicitar la terminación del proceso o si sólo efectuó abonos, deberá informarse el valor y las fechas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G del P., se tiene notificado al demandado JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento de pago.

Secretaría controle los términos que tiene el ejecutado para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ.

38

13.08.2019

DOCTORA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 0030**
DE: **CONDOMINIO OASIS P.H.**
CONTRA: **JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES**

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado dentro del proceso de la referencia del **CONDOMINIO OASIS P.H. P.H.** con Nit. **900.417.994-1**, de la manera más cordial solicito ante su despacho **SE CONTINUE CON EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, toda vez que el demandando no cumplió a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado el 1 de Abril de 2019, con esto doy respuesta al auto del 12 de Agosto de 2019 emitido por su despacho.

Agradeciendo de antemano la atención que se le dé al presente memorial, nos es grato suscribirnos.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

23. AGOSTO · 2019 08:00

INFORME SECRETARIAL. 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES, quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

HERNAN ORLANDO ZAMBRANO BUITRAGO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA C-17-00030***
DEMANDANTE:	***CONDOMINIO EL OASIS***
DEMANDADO:	***JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES***

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye el auto que se impone emitir luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este demandan ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el CONDOMINIO OASIS por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES, para que, previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se librará mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, para que se pagara las siguientes sumas de dinero.

- *Las cuotas ordinarias de administración de anteriores vigencias incluida la expensa del mes de junio de 2015 por valor de doscientos dieciséis mil pesos ($216.000).*
- *Las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2015 por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000) cada una.*
- *Las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016 por valor de CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000) cada una.*
- *Las cuotas de ordinarias de administración con retroactividad correspondientes a los meses de enero febrero y marzo por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($158.700) cada una.*
- *Las cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000) cada una.*
- *La cuota ordinaria de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($119.000) cada una.*
- *Las cuotas ordinarias de administración con retroactividad correspondientes a los meses enero, febrero y marzo de 2017 por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETESIENTOS PESOS ($158.700) cada una.*

- *Las cuotas ordinarias de administración con retroactividad correspondientes a los meses abril y mayo de 2017 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($128.950) cada una.*
- *La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), por concepto de impulso procesal.*
- *Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.*

Obligaciones anteriores contenidas en la respectiva certificación emitida por el administrador del Condominio El Oasis.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 02 de octubre de 2017, este estrado judicial, libró mandamiento de pago y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

Del mandamiento ejecutivo proferido, se notificó por conducta concluyente la parte pasiva de la forma consagrada en el artículo 301 del Estatuto Procedimental, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, ello como quiera que entre el apoderado de la parte actora y el demandado señor BUITRAGO TORRES, se celebró un acuerdo de pago sobre la obligación acá demandada, como constan en el documento visto a folios 24-27 del cuaderno principal, documento que igualmente goza de presentación personal que se hiciere ante la Notaría Séptima del Circulo de Bogotá D.C., y en el que igualmente se solicitó la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, suspensión que se decretó mediante auto de fecha 23 de mayo de la corriente anualidad –folio 28 del cuaderno principal–

Posteriormente el apoderado de la parte actora mediante memorial, solicitó la reanudación del presente proceso como quiera que el demandado incumplió el acuerdo pago.

Como se dijera en párrafos anteriores el demandado se notificó por conducta concluyente; es decir que el señor BUITRAGO TORRES sí tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso, y aún así no formuló medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó la certificación expedida por el señor JASSO ALFONSO FAJARDO GOMEZ en su calidad de representante legal del CONDOMINIO EL OASIS, dentro de la cual se advierte una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado JOSE FERNANDO BUITRAGO TORRES a favor de la copropiedad demandante.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada como ya se dijera, se notificó por conducta concluyente, y dentro del término legal, no se acercó a recibir notificación personal, no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno, lo que indica que nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada

en el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá; ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO –CUNDINAMARCA-.***

RESUELVA

PRIMERO: SEGUIR *adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra la aquí ejecutada.*

SEGUNDO: AVALUAR *y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.*

TERCERO: LIQUIDAR *el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.*

NOTIFÍQUESE

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez

11. DIC. 2019

67.